



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 93  
Popayán, siete de Febrero del año dos mil veintidós  
Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: PAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY  
Accionada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
Radicación: 190013105002-2022-00062-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

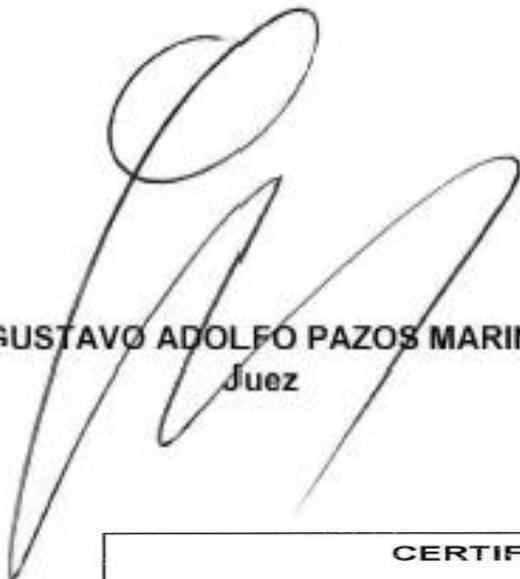
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela presentada por PAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.854.210 expedida en Cali, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

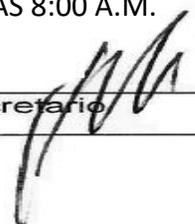
**SEGUNDO:** LIBRAR oficio con destino al Presidente de "COLPENSIONES" Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe de los trámites dados a las solicitudes elevadas por la señora PAOLA ZARAY MANTILLA INSUASTY, y en caso de no haberlo hecho, indiquen los motivos de su omisión.

**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>16</b>, FIJADO HOY, <b>9</b> DE FEBRERO DE <b>2022</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario </p>
--